

1 09 643 - 075

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

---

# BOLETÍN OFICIAL

VOLUMEN XCI

SERIE A

2008



### **Acuerdo entre la Organización Mundial del Turismo (OMT) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

*(Traducción)*

La Organización Mundial del Turismo (OMT) y la Organización Internacional del Trabajo, representada por la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), actuando ambas en su calidad de organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas:

Reconociendo el papel fundamental que desempeña el trabajo decente en las actividades turísticas para propiciar el desarrollo social, brindar asistencia en la eliminación de la pobreza y promover la prosperidad y el conocimiento internacional;

Considerando que las industrias del turismo tienen un alto coeficiente de mano de obra y la capacidad para generar empleo;

Compartiendo los objetivos comunes de garantizar que en las actividades turísticas se genere trabajo decente, se respeten los principios y los derechos fundamentales en el trabajo relativos a la libertad sindical y la libertad de asociación, al derecho de negociación colectiva y a la eliminación del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la discriminación, se proporcione una protección social adecuada y se facilite el diálogo social, y

Teniendo presente que la cooperación entre las dos Organizaciones es mutuamente beneficiosa a los efectos de:

- cumplir los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio que se fijaron tras la Cumbre del Milenio (2000), y los compromisos adquiridos en la Cumbre Mundial de 2005 y dentro del marco del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC);
- contribuir al Plan de Aplicación adoptado por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (2002);
- aplicar el Código Ético Mundial para el Turismo (OMT, 1999; Naciones Unidas, 2001), en el que se incluyen referencias específicas a los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo adoptados por la OIT, y que requiere de la capacidad de ambas Organizaciones para coadyuvar especialmente en la aplicación de las disposiciones contenidas en sus artículos 5 (El turismo, actividad beneficiosa para los países y las comunidades de destino) y 9 (Derechos de los trabajadores y de los empresarios del sector turístico);
- promover el Programa de Trabajo Decente;
- promover la ratificación y la aplicación de los convenios internacionales del trabajo en que se sustentan los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a saber, el Convenio sobre la libertad sindical y el derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105), el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100), el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182);
- recordar la importancia que revisten los siguientes instrumentos: Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122), Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), Convenio sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991 (núm. 172), Recomendación sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restau-

rantes), 1991 (núm. 179), Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998 (núm. 189), y Resolución sobre la promoción de empresas sostenibles, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 96.ª reunión (junio de 2007);

- aplicar efectivamente las recomendaciones formuladas en 2004 por la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización;
- reforzar la dimensión laboral al aplicar el instrumento denominado Cuenta satélite de turismo: Recomendaciones sobre el marco conceptual (CST: RMF, 2000);
- esforzarse por promover una mayor coherencia entre las dimensiones económica, social y medioambiental de las políticas y la práctica en materia de desarrollo, con referencia específica a las cuestiones del empleo y del trabajo en el sector del turismo, y

Deseosas de promover relaciones de trabajo que sean eficaces con el objeto de cumplir sus respectivos mandatos y de evitar la duplicación de actividades,

Las Partes acuerdan lo siguiente:

### *I. Contexto de la cooperación*

1. A efectos del presente Acuerdo, el término «turismo» está definido por el ámbito que estableció la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas (marzo de 2000) en la Cuenta Satélite de Turismo: Recomendaciones sobre el marco conceptual (CST: RMF), donde se señala que el turismo comprende «las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros motivos».

2. A efectos del presente Acuerdo, el término «trabajo decente» se utiliza en el mismo sentido que se le atribuye en la Declaración Ministerial del ECOSOC de 2007, a saber, que «los hombres y mujeres tengan oportunidad de conseguir un empleo productivo en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana».

### *II. Áreas y medios de cooperación*

1. Dentro de los límites de los recursos disponibles, la OMT y la OIT fortalecerán su colaboración principalmente en aquellas áreas que sean de interés estratégico mutuo para ambas Organizaciones. Al momento de la firma del presente Acuerdo, entre tales áreas se incluyen las siguientes: estadísticas; educación y formación; empleo; seguridad y salud en el trabajo; apoyo a la iniciativa empresarial y a la competitividad, en especial en lo relativo a las comunidades campesinas, indígenas y tribales como destinos turísticos; lucha contra la trata de seres humanos, el trabajo infantil y la explotación sexual infantil; mejoramiento de la observancia de los derechos de los empleadores y de los trabajadores en el sector del turismo, en especial, los derechos de los trabajadores migrantes y los derechos relativos a la igualdad de género; ética y normas de calidad en el contexto de la industria del turismo; y fomento del diálogo social entre los gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores que participan en el sector del turismo. La colaboración podrá desarrollarse en otras áreas en las que puedan coincidir las cuestiones laborales y del turismo, según lo determinen de concierto las secretarías de la OMT y de la OIT.

2. La cooperación en las áreas que se determinen de concierto podrá proseguirse a través del intercambio de información, de investigaciones conjuntas, de la cooperación técnica, del desarrollo de capacidades, de publicaciones y de otros medios que se estimen apropiados y que se convengan entre las Partes.

### *III. Procedimientos para las actividades de cooperación*

1. Cada Organización designará y comunicará a la otra los datos de la entidad respectiva a cargo de la coordinación y la aplicación general del presente Acuerdo, o los cambios que se registren respecto de dicha entidad. Al momento de la firma del presente Acuerdo, las entidades de coordinación son:

Por la OIT:  
Director  
Servicio de Actividades Sectoriales  
Oficina Internacional del Trabajo  
4, route des Morillons  
1211 Ginebra 22, Suiza  
sector@ilo.org  
Tel.: + 41 22 799 7501

Por la OMT:  
Director, Departamento  
de Programas y Coordinación  
Organización Mundial del Turismo  
Capitán Haya, 42  
28020 Madrid  
eyunis@unwto.org  
Tel.: + 34 91 567 8100

2. Dentro del marco del presente Acuerdo, las unidades técnicas que correspondan podrán desarrollar modalidades de trabajo detalladas para la realización de actividades de cooperación en áreas específicas.

3. El uso de los logotipos de cada Organización estará sujeto a los respectivos procedimientos que regulan su utilización.

4. La aplicación del presente Acuerdo será objeto de exámenes periódicos.

#### *IV. Representación recíproca*

1. La OIT será invitada a hacerse representar y a participar como observador en las reuniones de la Asamblea General de la OMT. Cuando se considere oportuno y a reserva de las condiciones que se convengan, la OIT también podrá ser invitada a participar en otras reuniones de la OMT en las que se aborden temas comprendidos dentro del ámbito de la competencia, actividades y conocimientos técnicos de la OIT.

2. La OMT será invitada a participar en las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo en su condición de organización de derecho internacional público. Cuando se considere oportuno y a reserva de las condiciones que se convengan, la OMT también podrá ser invitada a participar en reuniones organizadas por la OIT respecto de las cuales la OMT haya expresado interés.

#### *V. Entrada en vigor*

1. Después de la notificación pertinente al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y de la aprobación por parte de los órganos rectores de cada Organización, el presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por los jefes ejecutivos de las dos Organizaciones. El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante enmienda escrita acordada por consentimiento mutuo. El presente Acuerdo continuará en vigor hasta que alguna de las Partes lo dé por terminado mediante preaviso de terminación enviado a la otra parte con seis meses de antelación, o por consentimiento mutuo.

Por la Organización Internacional  
del Trabajo:

*(Firmado)* P. P. Juan Somavia  
*Director General*  
*Oficina Internacional del Trabajo*

Por la Organización Mundial  
del Turismo:

*(Firmado)* Francesco Frangialli  
*Secretario General*

Lugar y fecha: Madrid, 4 de diciembre de 2008.